

ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2014-00022-A

**AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, establece que: “[...] *a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “*El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental*”;

Que el artículo 1837 del Código Civil, señala que: “*Permuta o cambio es un contrato en que las partes se obligan mutuamente a dar una especie o cuerpo cierto por otro.*”;

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su inciso final establece que: “[...] *Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. [...]*”;

Que el artículo 51 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece que: “[...] *Para la celebración de contratos de permuta se estará a lo dispuesto en la Codificación de la Ley de Contratación Pública, en la Codificación del Código Civil, en las resoluciones de las entidades u organismos competentes de que se trate, y en el decreto ejecutivo que se expida, en los casos que corresponda*”; y artículo 52 de la norma citada señala que: “[...] *Una vez realizados los avalúos de acuerdo con el Art. 18 y emitidos los dictámenes previos que se requieran de acuerdo con la ley, se procederá a la celebración del contrato por escrito, y en los casos que la ley lo establezca, por escritura pública. El contrato así celebrado se inscribirá en los registros respectivos, cuando fuere del caso*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1508 de 08 de mayo del 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró al economista Augusto Xavier

Espinosa Andrade como Ministro de Educación;

Que mediante oficio No. GADPRATAHUALPA 2012-011-098 de 13 de noviembre de 2012, los señores Marcelo López e ingeniero Santiago Lozada, Presidente y Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Atahualpa, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, solicitan que se gestione la transferencia o permuta de un terreno de (1965) metros de propiedad de la Junta Parroquial en el que se encuentra construida la Escuela Cristóbal Colón, con un inmueble que pertenece a la Dirección de Educación de (790) metros, colindante con la escuela citada, con la finalidad de que cada institución obtenga las escrituras de cada uno de sus bienes;

Que mediante el memorando No. MINEDUC-CZ3-2014-0097-M de 23 de enero de 2014, la economista Miriam Maribel Guerrero Segovia, Coordinadora Zonal 3, remitió la documentación fuente a efectos de continuar con la legalización del instrumento de permuta del bien inmueble de propiedad del Ministerio de Educación con el inmueble de propiedad del GAD Parroquial Atahualpa;

Que aparejando al memorando No. MINEDUC-CZ3- 2014-01061-M de 16 de mayo de 2014, la señora Coordinadora Zonal 3, remite el informe de Microplanificación suscrito por el ingeniero Fernando Castillo, Líder de Microplanificación, y el ingeniero Rodrigo Heredia, Director Zonal de Planificación, que señala: “[...]Durante la revisión de la base de Datos del AMIE, el OOE, y las escrituras tanto de la escuela como del GAD parroquial, realizada por Microplanificación, se constató que la escuela Cristóbal Colón, según el ordenamiento se encuentra actualmente absorbida hacia la Institución Atahualpa, encontrándose a una distancia de 458m; el establecimiento actualmente se encuentra funcionando, brinda educación de primero a octavo año de educación básica con un total de 608 alumnos. En el análisis realizado desde ortofotografías y coordenadas tomadas desde las Planimetrías se puede observar que la construcción del establecimiento se encuentra en el predio que le corresponde al GAD Parroquial, y el área del terreno de la institución es de 790m, el bien inmueble de propiedad del GAD Parroquial Rural Atahualpa en la planimetría y en las escrituras, cuenta con una extensión de 1.478,83m2[...]”; y, en las CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES determina que: “Una vez revisada la base de datos de instituciones educativas, los informes respectivos del O.O. E, las ortofotografías aéreas, escrituras, y planimetrías se determina que es viable que se realice la permuta entre el predio del GAD Parroquial Atahualpa y el predio del Ministerio de Educación, por lo cual se recomienda continuar con los trámites legales correspondientes[...]”;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la “[...] conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.”;

Que el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) determina: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]”;



Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”*; y,

Que es un deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación del país.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales t) y u), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 14 literal k) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación.

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al señor(a) Coordinador(a) Zonal 3 de Educación para que, a nombre y en representación del Ministerio de Educación, basándose en los informes técnicos emitidos por los Departamentos de Administración Escolar y Planificación de la Coordinación Zonal 3 de Educación, y previo cumplimiento de lo dispuesto en las leyes pertinentes y normativa aplicable vigente, suscriba la escritura pública de contrato por la que el Ministerio de Educación tiene a bien permutar y por ende transfiere al Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) Parroquial Rural Atahualpa, el dominio del inmueble de su propiedad que se encuentra aledaño a la Escuela Cristóbal Colón, y el GAD Parroquial Rural de Atahualpa, transfiere al Ministerio de Educación el dominio del inmueble en el que se encuentra construida la infraestructura de la Escuela Cristóbal Colón, ambos inmuebles ubicados en la parroquia Atahualpa, cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Artículo 2.- El señor(a) Coordinador(a) Zonal 3 de Educación, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia, y será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta u omisión en el ejercicio de la misma.

Artículo 3.- Los gastos que demande la entrega de los bienes inmuebles materia del presente Instrumento, serán asumidos por Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural De Atahualpa.

Artículo 4.- Cumplida la delegación y más diligencias relacionadas con el contrato de permuta celebrado entre el Ministerio de Educación y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural De Atahualpa, remitirá copia de todo lo actuado a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado.

Artículo 5.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de la máxima autoridad de la Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado y Secretaría Nacional



de la Administración Pública.

Artículo 6.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en Quito, D.M. , a los 09 día(s) del mes de Julio de dos mil catorce.

Documento firmado electrónicamente

AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN